

000000

NOTARIA N° 10
ESTADO NUEVA ESPAÑA

EXTRACTO

**TERCERA COPIA CERTIFICADA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
HINGELECTC CÍA. LTDA.**

**OTORGAN:
EDUARDO ALFREDO TOBAR CORREA
Y MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ**

CUANTIA: USD \$1.000,00

DI TRES COPIAS

22 DE ENERO DEL 2015

**MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA**



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
HINGELECTC CIA. LTDA.
OTORGAN:
EDUARDO ALFREDO TOBAR CORREA
Y MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ
CUANTIA: USD \$1.000,00
DI TRES COPIAS**

NC

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. Ante mi Magister MARTHA OBANDO G., Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, COMPARPECEN: Los señores EDUARDO ALFREDO TOBAR CORREA, soltero; y, MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ, casado, todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; e, Ibarra, de paso por esta ciudad, respectivamente, mayores de edad,

capaces según derecho para contratar y obligarse, conocidos e identificados por mí, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Los señores **EDUARDO ALFREDO TOBAR CORREA**, soltero, por sus propios derechos; y, **MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ**, casado; por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo; y, en Ibarra, de paso por esta ciudad, respectivamente. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los antes nombrados comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que por la presente escritura pública, es su voluntad fundar una Compañía de responsabilidad limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten. Además los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una Compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se regirá por el presente Estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL** **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**- La compañía se denominará **HINGELECTC CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal en este cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad



de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.**- La **Compañía Hingelectc S.A.** tendrá como objeto social: Instalación de: Sistemas de alumbrado y señales eléctricas de calles, alumbrado de pistas de aeropuertos, y actividades que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se constituye; además constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías; podrá comprar, tomar en comodato, vender inmuebles, equipos maquinarias; la compañía para el cumplimiento de sus fines podrá importar insumos, maquinaria, herramientas y materiales. También podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones sean estos civiles, gubernamentales, industriales o mercantiles, permitidos por la Ley o terceros países donde se establecieren sucursales y los demás que fueren acordes, necesarios o relacionados con sus actividades. **CÁPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000,00) divididos en mil (1000) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO.**- Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica y que el capital social de constitución de la compañía anónima denominada **HINGELECTC CÍA. LTDA. S.A.** será suscrito y pagado de la siguiente forma.

SOCIO	Capital Suscrito Usd	Capital Pagado Usd	Capital por Pagar Usd	Porcentaje %	Participaciones De \$1,00 C/U
Manuel Vinicio Hinojosa Ortiz	500	500	0,00	50	500
Eduardo Alfredo Tobar Correa	500	500	0,00	50	500
TOTAL	1.000	1.000		100	1.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado Bancario se adjunta como habilitante. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.

33330

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntuados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUORUM.**- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda

reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.**- Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente ó por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y RESOLUCIONES.**- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.**- Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. De cada junta se formará un expediente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de dos años; b) Nombrar, remover por causas legales y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de

3333305

las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; a) Dirigir las sesiones de Junta General; b) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; c) Suscribir los Certificados de socios; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomienda la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir todo acto o

contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; **c)** Convocar en casos de urgencia a junta general; **d)** Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **e)** Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; **h)** Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo. **i)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. **j)** Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia

o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SEPARACIÓN DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.- El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- a).- ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b).- Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.

CÁPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la Compañía.

SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

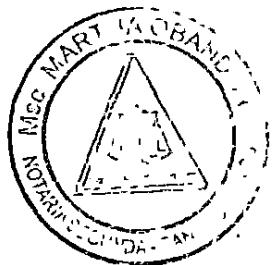
TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios.

CUARTA.- AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- La amortización de las

partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. **QUINTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a).- Que se ratifican en todas sus partes en todos sus términos el presente contrato los accionistas nombran como administradores por los periodos señalados en el estatuto, como GERENTE GENERAL de la Compañía al accionista EDUARO ALFREDO TOBAR CORREA; y, como PRESIDENTE de la Compañía al accionista MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ, quienes manifiestan aceptar sus cargos designados, quedando facultados para realizar todos los trámites legales de aprobación de la escritura de constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. **SEPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías. **OCTAVA.- REMISIÓN LEGAL.**- En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- AUTORIZACIÓN.**- Los socios autorizan al Doctor Cristóbal Tenorio Piuri, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta que está firmada por el Doctor Cristóbal Tenorio Piuri, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 23-2005-18.- Hasta aquí la

333307

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2014 10:47 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677265

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0803246123 TOBAR CORREA EDUARDO ALFREDO

CIIU: F4321.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INSTALACIÓN DE: SISTEMAS DE ALUMBRADO Y SEÑALES ELÉCTRICAS DE CALLES,
ALUMBRADO DE PISTAS DE AEROPUERTOS.

PRESENTE:

A FÍN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HINGELECTC CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/01/2015 10:47 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

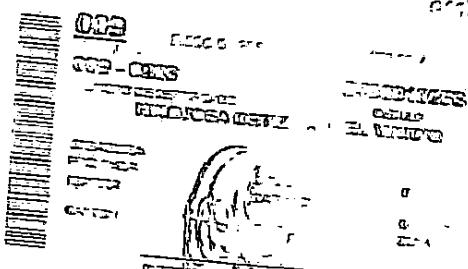
0400510264



REPUBLICA
DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
REPUBLICA
DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
REPUBLICA
DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



REPUBLICA DEL
REPUBLIC OF ECUADOR



REPUBLICA DE ECUADOR

080324612-5

CONDUCTOR
ALUMINIO
TOSA CORTA
ENRULADO
LIGERO
ESTÁNDAR
CORTADO
HORNEADO
REFINADO EN
MOLDEADO EQUA-
SEO 10
GRANULADO

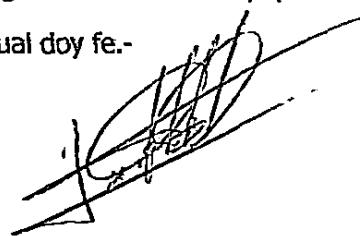
卷之三

INTERVIEW WITH
DOROTHY M. COLEMAN

44-098060 3105.

333310

minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los otorgantes se ratifican y para constancia se firman con la suscrita Notaría de lo todo lo cual doy fe.-



EDUARDO ALFREDO TOBAR CORREA
Céd. No. 080324612-3



HUELLA DIGITAL



MANUEL VINICIO HINOJOSA ORTIZ
Céd. No. 040081026-3



HUELLA DIGITAL

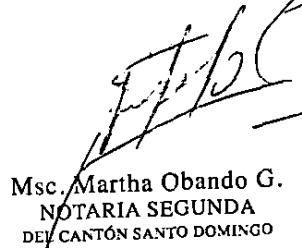


MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Razón: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERO copia que la sello, signo y firmo.

Santo Domingo, 22 Enero 2015



Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

30001 TRÁMITE NÚMERO: 598

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	417
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400810263	HINOJOSA ORTIZ MANUEL VINICIO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
0803246123	TOBAR CORREA EDUARDO ALFREDO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HINGELECTC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Hingelectc CIA LTDA.*

EXPEDIENTE: *353* RUC: *100-10000000000* NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL: *Hingelectc CIA LTDA.*

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: <i>Santo Domingo Tsachilas</i>	CANTÓN: <i>Santo Domingo</i>	CIUDAD: <i>Santo Domingo</i>
---	------------------------------	------------------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: <i>Santo Domingo</i>	CANTÓN: <i>Santo Domingo</i>	CIUDAD: <i>Santo Domingo</i>
---------------------------------	------------------------------	------------------------------

PARROQUIA: <i>Zaracay</i>	BARRIO: <i>UOM I</i>	CIUDADELA:
---------------------------	----------------------	------------

CALLE: <i>Rio Chimbo</i>	NÚMERO: <i>S/N</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Abraham Colmeiro.</i>
--------------------------	--------------------	--

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
---------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
-------------------	-------------	-------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>hingelectc@gmail.com.</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <i>eduardo.fc@hotmail.com.</i>
------------	--	--

CELULAR: <i>0980603105.</i>	FAX:	
-----------------------------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN:

Diagonal o Escuela de conducción "MERICANCAR"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Eduardo Alfredo Tobar Correa.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

080324612-3

Declaro bajo Juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
23 FEB 2015
folio P. 17/005
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1